DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el Futuro hoy

NOTA DNCP/DNC N° 22796 **/2016**

Asunción, 17 de agosto de 2016

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Raúl A. Oviedo
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Construcción de Empedrado para el centro urbano de la Ciudad de Raul Arsenio Oviedo" **INGRESADO AL SICP CON EL EXPEDIENTE N°** 321328 **EN FECHA (12/08/16). – ID N° 310049.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La convocante ha indicado en el sistema que el anticipo será "0" sin embargo en la CGC 15.4, 21.1 y la cláusula 9 se ha indicado que será del 30%. Recordamos a la convocante lo establecido en en el **Art. 138 de la Ley 5554/16** que dice: *"...En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento), del valor del contrato. La convocante deberá justificar antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dichos anticipos...".*

2-CGC 17.2.1d): consultamos a la convocante por qué han indicado en este punto "contribución por contratos suscritos con la administración pública"?

3-El plazo de ejecución indicado en la CGC 21.1 (100 días) no coincide con lo establecido en la Sección III y la cláusula 6 de la pro forma de contrato (120 días).

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM